



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2021-00287-00
PROCESO: DIVORCIO RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA COLINA NUÑEZ
DEMANDADO: OSCAR ROGERS COLEY SISA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso en donde el apoderado judicial de la parte demandada y demandante en reconvención presenta incidente de desacato por que el pagador del SENA COLOMBO ALEMÁN no ha dado respuesta a un requerimiento de este despacho. Sírvase proveer, abril 18 de 2022.

La secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, ABRIL DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial y revisadas las actuaciones procesales surtidas en la demanda de Divorcio en Reconvención, se observa que en el auto admisorio de fecha 17 de noviembre de 2021; numeral quinto (5) se ordenó:

5. En cuanto a la medida de alimentos provisionales a favor de las niñas Sharon Michelle y allyson Nicolle Coley Colina, SE TENDRAN como tales, los establecidos en el acta expedida por la Comisaria Primera de Familia en el marco de la actuación llevada a cabo por violencia intrafamiliar en cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000) consignados en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 775-233082-92 a nombre de la señora Claudia Patricia Colina dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Sin embargo, a fin de establecer la verdadera capacidad económica que ostenta el obligado para responder por el cabal cumplimiento de su obligación alimentaria para con sus menores hijas y privilegiando el interés superior que le asiste a ellas, se Oficiará desde ya, a la entidad SENA COLOMBO ALEMÁN-ubicado en la dirección carrera 3E # 27C 112 -calle 30, de la ciudad de Barranquilla para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio certifiquen el salario, primas y demás prestaciones y emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el señor OSCAR ROGERS COLEY SISA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.278.541, como empleado de esa entidad. Librese el correspondiente oficio.

El numeral antes descrito, fue comunicado el día 10 de febrero de este año; como se observa en la constancia de envío al correo electrónico, que de manera oficiosa contacto la secretaria de este juzgado, puesto que no se cuenta con evidencia de recibo de la correspondencia física contentiva del oficio al pagador enviada desde la admisión de la demanda en reconvención.

SOLEDAD, 21 DE ENERO DE 2022

OFICIO N°91-2022

SEÑORES:

Cajero Pagador de la entidad SENA COLOMBO ALEMÁN- ubicado en la dirección carrera 3E # 27C 112 - calle 30, de la ciudad de Barranquilla.

RAD. 087583184-002-2021-00287-00

PROCESO: RECONVENCIÓN DIVORCIO
DEMANDANTE CLAUDIA PATRICIA COLINA NUÑEZ
DEMANDADO: OSCAR ROGERS COLEY SISA

Mediante el presente le comunico lo resuelto en auto 17/11/2021.

5. En cuanto a la medida de alimentos provisionales a favor de las niñas Sharon Michelle y allyson Nicolle Coley Colina, SE TENDRAN como tales, los establecidos en el acta expedida por la Comisaria Primera de Familia en el marco de la actuación llevada a cabo por violencia intrafamiliar en cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000) consignados en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 775-233082-92 a nombre de la señora Claudia Patricia Colina dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Sin embargo, a fin de establecer la verdadera capacidad económica que ostenta el obligado para responder por el cabal cumplimiento de su obligación alimentaria para con sus menores hijas y privilegiando el interés superior que le asiste a ellas, se Oficiará desde ya, a la entidad SENA COLOMBO ALEMÁN- ubicado en la dirección carrera 3E # 27C 112 - calle 30, de la ciudad de Barranquilla para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio certifiquen el salario, primas y demás prestaciones y emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el señor OSCAR ROGERS COLEY SISA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.278.541, como empleado de esa entidad. Librese el correspondiente oficio.

CORDIALMENTE,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

OFICIO COMUNICA REQUERIMIENTO PROCESO RAD. 287-2021 DEMANDA DE RECONVENCION-DIVORCIO

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 10/02/2022 10:17
Para: dIaNiThA meRChaN <servicioalciudadano@sena.edu.co>
CC: jamilton82@hotmail.com <jamilton82@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (194 KB)
oficio paara firma 287-2021 (1).pdf

SEÑORES:
Cajero Pagador de la entidad SENA COLOMBO ALEMAN- ubicado en la dirección carrera 3E # 27C 112 – calle 30, de la ciudad de Barranquilla.

RAD. 087583184-002-2021-00287-00
PROCESO: RECONVENCION DIVORCIO
DEMANDANTE CLAUDIA PATRICIA COLINA NUÑEZ
DEMANDADO: OSCAR ROGERS COLEY SISA

Mediante el presente le comunico lo resuelto en auto 17/11/2022.

CORDIALMENTE,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.

6.

Así mismo se observa, el mismo día, el administrador del correo servicioalciudadano@sena.edu.co; procedió con la trazabilidad al oficio, para el trámite correspondiente, a la doctora Jacqueline rojas solano (jacquelinerojassolano@sena.edu.co), quien hasta la fecha no ha dado respuesta al requerimiento.

CRM No. 7-2022-045533 - OFICIO COMUNICA REQUERIMIENTO PROCESO RAD. 287-2021 DEMANDA DE RECONVENCION- DIVORCIO

Mensaje enviado con importancia Alta.

servicioalciudadano@sena.edu.co
Jue 10/02/2022 14:21
Para: JACQUELINE.ROJAS@SENA.EDU.CO; ACMARTINEZA@SENA.EDU.CO; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
CC: ACMARTINEZA@SENA.EDU.CO; notificacionciudadano@sena.edu.co

01-MAIL-Recibidos Externos ... 7 KB
OFICIO PAARA FIRMA 287-2... 194 KB

2 archivos adjuntos (201 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Apreciado Doctor(a) * JACQUELINE ROJAS SOLANO - 81010

Se ha realizado la radicación del correo electrónico que se anuncia, para su respectivo trámite.

Radicado: 7-2022-045533 - NIS.: 2022-01-067113 de Fecha: 10/02/2022 10:58:30 a. m.

Asunto: PROCESOS/DEMANDAS
Descripción del Asunto: OFICIO COMUNICA REQUERIMIENTO PROCESO RAD. 287-2021 DEMANDA DE RECONVENCION- DIVORCIO

Remitente Externo:
JUZGADO 02 PROMISCOUO FAMILIA CIRCUITO - ATLANTICO
JUZGADO 02 PROMISCOUO FAMILIA CIRCUITO - ATLANTICO
J02PRF-SOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Atentamente,

Aplicativo OnBase
Grupo de Administración de Documentos

USCHEDULER 10/02/2022

En virtud de lo anterior y conforme a lo consagrado en el ordenamiento jurídico, el cual reviste de poderes al juez para hacer cumplir sus órdenes, así:

El artículo 44 del CGP, regula los poderes correccionales del juez en los siguientes términos: “Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

El artículo 454 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal, consagra el delito de fraude a Resolución Judicial en los siguientes términos:

Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Teniendo en cuenta todo esto, y en ejercicio de los poderes del juez consagrados en el artículo 44 del CGP, para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales por los obligados, en garantía de los derechos de las menores de edad involucradas en este asunto, el despacho iniciará incidente de desacato por incumplimiento a orden judicial contra el (la) señor(a) PAGADOR O LA PERSONA O ENTIDAD RESPONSABLE de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho respecto de la empresa SENA COLOMBO ALEMAN-ubicado en la dirección carrera 3E # 27C 112 –calle 30, de la ciudad de Barranquilla . Para lo cual se les notificará personalmente la presente providencia, a quien se le correrá traslado del mismo, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto; para que manifieste lo que estime pertinente y solicite y presente las pruebas que quiera hacer valer.

Igualmente, se le requerirá al SENA COLOMBO ALEMAN para que aporte los nombres y cargos de las personas encargadas de ejecutar o dar cumplimiento a la referida orden judicial atendiendo la fecha de recibo del oficio donde se les comunica la misma, así con las que actualmente tengan entre sus competencias la resolución de fondo de la orden emitida.

Adicionalmente se exhorta a la entidad empleadora, que cumpla cabalmente y a la mayor brevedad posible, con esta orden judicial y con la contenida en el oficio N° 91-2022; del cual ya se ha dado suficiente referencia, teniendo en cuenta que la información es de relevancia para este asunto, tratándose de la determinación de los alimentos a favor de menores de edad, que son sujetos de principal protección por parte del estado colombiano. advirtiéndole las sanciones a que se hará acreedor por el incumplimiento a las órdenes judiciales, para el presente proceso.

Así mismo se requerirá al demandado al señor OSCAR ROGERS RANGEL ARGOTE, para que allegue los soportes que tenga como pruebas del cumplimiento a la obligación alimentaria que le asiste para con sus menores hijas, en caso de encontrarse suministrando los alimentos ordenados en la Comisaria Primera de Familia de soledad, de fecha 22 de enero de 2021. Así como los tres últimos volantes de pago de su salario como trabajador del SENA COLOMBO ALEMAN.

Por lo anteriormente expresado este despacho

RESUELVE:

1. Dar Inicio al incidente de desacato a orden judicial, contra el PAGADOR O LA PERSONA O ENTIDAD RESPONSABLE de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en providencia calendada 17/11/2021, relativo al envío de la certificación del salario, primas y demás prestaciones y emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el señor OSCAR ROGERS COLEY SISA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.278.541, como empleado de esa entidad; respecto de la empresa SENA COLOMBO ALEMAN, promovido por la parte demandante a través de su apoderado judicial.
2. Notificar personalmente la presente providencia, el (la) señor(a) al PAGADOR O LA PERSONA O ENTIDAD RESPONSABLE (Oficina de personal, oficina de nómina, área jurídica, etc), de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en providencia calendada 17/11/2021, respecto de la empresa SENA COLOMBO

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

ALEMAN, indicándole que cuenta con tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto; para que manifieste lo que estime pertinente y solicite y presente las pruebas que quiera hacer valer.

3. Para efectos de la efectiva individualización del directo responsable del cumplimiento de la orden aludida, se le Oficiará al DIRECTOR O REPRESENTANTE LEGAL del SENA COLOMBO ALEMAN, a fin de que en el término de la distancia informe al despacho con destino a este proceso, el nombre completo y cargos de las personas encargadas de ejecutar o dar cumplimiento a la referida orden judicial atendiendo la fecha de recibo del oficio donde se les comunica la misma, así con las que actualmente tengan entre sus competencias la resolución de fondo de la orden emitida el 17/11/2022.

Cumplido el término anterior y la orden impartida en el numeral 3 del presente proveído, se ingresará el expediente a Despacho para resolver lo pertinente.

4. SE EXHORTA a la entidad empleadora, que cumpla cabalmente y a la mayor brevedad posible, con esta orden judicial y con la contenida en el oficio N° 91-2022; del cual ya se ha dado suficiente referencia, teniendo en cuenta que la información es de relevancia para este asunto, tratándose de la determinación de los alimentos a favor de menores de edad, que son sujetos de principal protección por parte del estado colombiano. advirtiéndole las sanciones a que se hará acreedor por el incumplimiento a las órdenes judiciales, para el presente proceso.
5. REQUERIR al demandado al señor OSCAR ROGERS RANGEL ARGOTE, para que allegue los soportes que tenga como pruebas del cumplimiento a la obligación alimentaria que le asiste para con sus menores hijas, en caso de encontrarse suministrando los alimentos ordenados en la Comisaria Primera de Familia de soledad, de fecha 22 de enero de 2021 y los tres últimos volantes de pago de su salario como trabajador del SENA COLOMBO ALEMAN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.